

RADICACION. 2017-00030
PROCESO: VERBAL (EJECUTIVO DE COSTAS)
DEMANDANTE: ISA TRANSELCA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: INVERSIONES LANDAZABAL DAGUER

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dispone el inciso primero del numeral segundo del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” (Subraya del despacho)

Es el caso que en el presente asunto arriba referido desde el día siguiente de la última notificación ha transcurrido más de un año, habiendo permanecido en secretaría inactivo sin que se hubiere solicitado o realizado ninguna actuación, razón por la cual se debe decretar el desistimiento tácito no del proceso, sino de la actuación de la ejecución de las costas, y en la cual no hay auto de seguir adelante con la ejecución, sin necesidad de requerimiento previo, y sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios.

Debe precisarse que la parte ejecutante presenta constancia de haber remitido la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G del P., mas no allegó en el tiempo transcurrido, la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del mismo código, lo que impide dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

Este auto se notificará a las partes por estado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la actuación de ejecución de costas por el desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174c4685ab61f3c6dfeab14e5ad4c810bcf16d66fafae01a0b0a6c1c82fd8e51**

Documento generado en 09/05/2022 03:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**